



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 572/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por daños ocasionados en el vehículo, propiedad de A.D.C., como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 533/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTO

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, iniciado de oficio resultas por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, cuya titularidad le corresponde.
2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.
3. El afectado afirma que el 11 de noviembre de 2008, sobre las 22:15 horas, cuando circulaba con el vehículo de su titularidad por la avenida de La Libertad en sentido descendente, justo pasando el puente, su rueda delantera cayó en un agujero de cierta profundidad; lo que le ocasionó unos daños que con posterioridad se concretan en la cuantía de 516,15 euros, según factura aportada al expediente.
4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable el art. 54 LRBRL.

5. El procedimiento se inició de oficio el 7 de octubre de 2009, si bien viene precedido de la inmediata comparecencia del interesado ante la policía local el mismo día en que se produjeron los hechos. Con posterioridad, el interesado aportó documentación complementaria el 28 de febrero de 2009. En lo que respecta a su tramitación, se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos. El 14 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto, por otra parte, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación, porque considera que, si bien concurre la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, existe asimismo concausa, toda vez que el neumático facturado es de distintas dimensiones y características al que corresponde de acuerdo con la ficha técnica del vehículo.

8. En este caso, ciertamente, la realidad del hecho lesivo se ha demostrado suficientemente a través de la documentación obrante en el expediente, pues se ha acreditado la producción del mismo. Lo confirman las actuaciones remitidas por la Policía Local, que actuaron inmediatamente después de producido el accidente y cuyos agentes confirmaron tanto el accidente, como el deficiente estado de conservación de la vía pública.

9. El funcionamiento del propio servicio público viario ha sido defectuoso, porque cumple a la Administración titular de las vías públicas velar por su adecuado estado de conservación a fin de evitar la producción de accidentes, como el que en este caso ha tenido lugar, y garantizar la seguridad en el tráfico viario.

10. Se estima, sin embargo, que, si bien ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por el interesado, por las expresadas razones; cabe igualmente apreciar la existencia de concausa, toda vez que según lo informado por el servicio el neumático facturado tiene diferentes dimensiones con respecto a las que refleja la ficha técnica, no encontrándose dicha modificación anotada en el informe de inspección técnica, por

lo que en definitiva el indicado neumático no se encuentra debidamente homologado.

11. La Propuesta de Resolución, de sentido parcialmente estimatorio, es conforme a Derecho, por virtud de lo expuesto. Al interesado le corresponde el 50% (277,73 euros) de la cuantía total (516,15 euros) a que asciende la valoración de los desperfectos, que se estima correctamente realizada, si bien la cuantía resultante asimismo ha de actualizarse al tiempo de dictarse la resolución correspondiente de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

### **C O N C L U S I Ó N**

Se considera que es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, por las razones expresadas en los Fundamentos de este Dictamen.